

Consultar histórico

- Filtros de búsqueda

Número de expediente \*

RR-1941/2022

Buscar

Histórico

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
RR-1941/2022	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	26/10/2022 12:36:20	Area	Recurrente PHIT	
RR-1941/2022	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	31/10/2022 10:35:08	DGAP	Dirección Atención Pleno	dap.org@itaipue.org.mx
RR-1941/2022	Admitir/Prevenir/Desechar	Prevenido	10/11/2022 17:53:47	Ponencia	Francisco Javier García Blanco	javier.garcia@itaipue.org.mx

En ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento que se le realizó, en términos del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

"Artículo 173. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto de Transparencia no cuenta con los elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo igual, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, apercibido que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión...."

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, fracción II, de la Ley de la materia, se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto recurrente, debiéndose notificar el presente auto por lista, así como, en el medio indicado por el recurrente para tal efecto. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

FJGB/ro.

Se da cuenta al Comisionado **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, con los autos del presente expediente, para el efecto de dictar el acuerdo correspondiente.  
**CONSTE.**

**Puebla, Puebla a once de enero de dos mil veintitrés.**

**VISTO** el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169, 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 50, 51, 52 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria en términos del numeral 9, de la Ley de la materia, se provee:

**ÚNICO:** Toda vez que, mediante acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, debidamente notificado al recurrente el diez de noviembre del año que transcurre, en el medio indicado para tal efecto, se le previno para que en el término de cinco días hábiles subsanara el medio de impugnación presentado ante este Órgano Garante, en específico lo que respecta a:

1. **Aclare el acto** que reclama en términos del artículo 170 de la ley de la materia, ya que en el medio de impugnación que nos ocupa **no** es claro el motivo de inconformidad, dado que, señala una **negativa** o **inexistencia** de información.
2. Por otro lado, y toda vez que, del medio de impugnación, se advierte la respuesta otorgada; de aclarar el acto que reclama, en términos de lo que disponen las fracciones **V** y **VI**, del artículo 172, de la Ley de la materia, deberá proporcionar lo siguiente:
  - **La fecha en que le fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado.**
  - **Así como las razones o los motivos de inconformidad.**

Sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo solicitado tal como se observa de la **captura de pantalla del histórico** del presente medio de impugnación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual se inserta al presente.